

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-78/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DÍAZ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 21 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identifican los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2073/2018, el 18 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/74/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Primer informe de fecha de elección y solicitud.** Mediante oficio número MMYPD/2019/03-038 recibido en este Instituto el 19 de marzo de 2019, el Presidente Municipal de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que el 7 de septiembre de 2019 se llevaría a cabo la celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales; además, solicitó la asesoría para llevar a cabo su elección y la presencia del personal de este Instituto el día de su elección.
- V. Segundo informe de fecha de elección y solicitud.** Mediante oficio número MMYPD/2019/08-100 recibido en este Instituto el 16 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, informó a la Dirección Ejecutiva de

Sistemas Normativos Indígenas, que el 7 de septiembre de 2019 se llevaría a cabo la celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales; asimismo, solicitó el apoyo del personal de este Instituto como observadores de su elección.

- VI. Respuesta a las solicitudes.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1932/2019, remitido vía correo electrónico el día 04 de septiembre de 2019 a la autoridad municipal de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, le informó que conforme a su derecho a la libre determinación y autonomía para decidir sus formas internas de organización social y política, su comunidad tenía definidas las reglas de su procedimiento electoral, resultando no necesaria la presencia del personal de este Instituto, al tratarse de una asamblea general que debía realizarse conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- VII. Tercer informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MMYPD/2019/08-113 recibido en este Instituto el 10 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que por falta de quorum legal no se llevó a cabo la asamblea programada para el día 7 de septiembre de 2019; en virtud de ello, por consenso de los ciudadanos presentes, tomaron el acuerdo de diferir la asamblea general para el día 21 de septiembre de 2019; de igual forma, anexó el original del formato de la convocatoria escrita para el día 7 de septiembre de 2019.
- VIII. Escrito sobre la elección.** Mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2019 y recibido en este Instituto el 12 de septiembre de 2019, suscrito por la ciudadana Clara Rubí Santiago Cruz, al cual anexó copia simple de la copia certificada de su acta de nacimiento y copia simple de su credencial para votar con fotografía; quien, sustancialmente, manifiesta que el Presidente Municipal manipuló la lista y argumentó que no había quórum, cuando sí había el quórum, suspendió la asamblea de manera arbitraria y convocó para el día 21 de septiembre de 2019, a las 11:00 horas, en la cancha municipal para la nueva asamblea electiva; asimismo, solicitó que personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas coadyuvara y observara el desarrollo de la asamblea comunitaria.
- IX. Documentación de la elección.** Mediante oficio número MMYPD/2019/09-116, recibido en este Instituto el 07 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Original del formato de convocatoria escrita a todos los ciudadanos y ciudadanas originarios (as), avecindados y no avecindados (as) de 18 años en adelante del municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Nochixtlán, Oaxaca, para participar en la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria para elegir a los y las integrantes del ayuntamiento municipal que fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, que se llevará a cabo en la explanada municipal (cancha techada) a partir de las 11:00 horas del día 7 de septiembre de 2019.
 2. Original del acta de la Asamblea General Comunitaria de fecha 07 de septiembre de 2019.
 3. Originales de las listas de los seis barrios de que se compone el municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, utilizadas en la asamblea del 7 de septiembre de 2019.
 4. Original del formato de la segunda convocatoria escrita a todos los ciudadanos y ciudadanas originarios (as), avecindados y no avecindados (as) de 18 años en adelante del municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Nochixtlán, Oaxaca, para participar en la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria

para elegir a los y las integrantes del ayuntamiento municipal que fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, que se llevará a cabo en la explanada municipal (cancha techada) a partir de las 11:00 horas del día 21 de septiembre de 2019.

5. Original del acta de la Asamblea General Comunitaria de fecha 21 de septiembre de 2019.
6. Originales de las listas de los seis barrios de que se compone el municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, utilizadas en la asamblea del 21 de septiembre de 2019.
7. Original de la lista de asistencia de los ciudadanos que asistieron a la asamblea general de elección ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2019.
8. Copias simples de las copias certificadas de las actas de nacimiento, copias simples de las credenciales para votar con fotografía, constancias de la clave única de registro de población, copias simples de comprobantes de domicilio (recibos de luz eléctrica) y originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de los concejales propietarios electos.
9. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía de los seis integrantes de la mesa de los debates.
10. Oficio número MMYPD/2019/10-127, de fecha 7 octubre de 2019, suscrito por el Presidente Municipal de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, mediante el cual lista a los concejales electos para el trienio 2020-2022.

De dicha documentación se desprende que el día 21 de septiembre del 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia a cargo de la Secretaría Municipal.
2. Verificación del quórum a cargo de la Secretaría Municipal.
3. Instalación legal de la asamblea por el Presidente Municipal Constitucional.
4. Elección de la mesa de los debates a cargo del Presidente Municipal Constitucional conforme a las prácticas y tradiciones democráticas del municipio.
5. Información, análisis y toma de decisión respecto de la participación o no de los originarios y no radicados fuera del municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, en la Asamblea de elección.
6. Procedimiento de elección.
7. Nombramiento de las nuevas autoridades municipales titulares y suplentes que fungirán para el periodo del uno de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.
 - Presidente
 - Síndico
 - Regidor de Hacienda
 - Regidor de Educación
 - Regidor de Obras
8. Clausura de la Asamblea

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas,

misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2019, en el municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

En base a la información proporcionada por la Autoridad municipal, no se realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de las autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal emite la convocatoria en forma escrita, que se da a conocer por el aparato de sonido, además se publica en los lugares con mayor afluencia de ciudadanos y ciudadanas;
- II. Se convoca a los ciudadanos y ciudadanas, así como a personas vecindadas del municipio, además a las y los ciudadanos radicados fuera de la comunidad²;
- III. Se elige una mesa de los debates que conduce y desahoga los puntos del orden del día de la Asamblea de elección;
- IV. La Asamblea de elección se realiza en la cancha del palacio municipal;
- V. Las y los candidatos surgen por nominación popular y la votación es directa mediante pizarrón
- VI. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad municipal, la mesa de los debates y los y las asambleístas asistentes; y
- VII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 21 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, con respecto a la elección de sus autoridades municipales y del análisis de la primera convocatoria escrita, del acta de asamblea del 7 de septiembre de 2019 y de las listas de los seis barrios que conforman el municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz; se tiene que la autoridad municipal en funciones realizó la publicación y la difusión de la convocatoria a la asamblea general comunitaria para elegir a sus nuevas autoridades municipales, misma que se celebraría el día 07 de septiembre de 2019; bajo este tenor, se reunieron en la explanada municipal (cancha techada) de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz a las once horas del 07 de septiembre de 2019, enseguida, la Secretaria Municipal de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz realizó el pase de lista de los ciudadanos registrados en las listas de los seis barrios que componen dicho municipio, por lo que respondieron estar presentes 312 asambleístas, 170 mujeres y 142 hombres, en consecuencia, estimaron que no existía el quorum legal para celebrar la asamblea de elección por lo que acordaron diferirla para las once horas del 21 de septiembre de 2019.

Después, de la segunda convocatoria escrita y de las actas de las asambleas, se tiene que la autoridad municipal en funciones publicó la segunda convocatoria a la asamblea general comunitaria para elegir a las nuevas autoridades municipales, haciendo notar que la propuesta de fecha surgió del acuerdo de los y las ciudadanas reunidas el 7 de septiembre de 2019; bajo este tenor, se presume que la difusión de la convocatoria fue eficaz y efectiva tomando en consideración la concurrencia a la segunda asamblea del 21 de septiembre de 2019, pues la asistencia fue similar a la señalada por el dictamen individual, el cual reconoce a, al menos, seiscientos cuarenta y ocho personas.

Asimismo, del acta de la asamblea del 21 de septiembre de 2019, se desprende que las y los asambleístas se reunieron a las once horas con diez minutos en la explanada municipal (cancha techada) de su municipio; primeramente, la Secretaria Municipal de Magdalena Yodocono de

² En la elección extraordinaria celebrada el 26 de marzo de 2017, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral en la sentencia emitida el 16 de enero de 2017 en el expediente JNI/60/2016, se puso a la consideración de la asamblea si participaban en la asamblea de elección los radicados fuera de la comunidad, determinando dicho máximo órgano de la comunidad que participaran con derecho a votar y ser votados.

Porfirio Díaz realizó el pase de lista de los ciudadanos registrados en las listas de los seis barrios que componen dicho municipio, por lo que respondieron estar presentes 486 asambleístas, 264 mujeres y 222 hombres; lo cual sustentó con las listas de los seis barrios que conforman el municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz y con la lista de asistencia de fecha 21 de septiembre de 2019, además, el acta de la asamblea cuenta con las firmas y sellos de los integrantes de la mesa de los debates y del Ayuntamiento que condujeron la asamblea, en su carácter de autoridades comunitarias, por lo tanto conocieron y redactaron lo sucedido en ella, así, los y las 486 asambleístas corresponden al 75% de los 648 ciudadanos reconocidos como “el número de personas que tradicionalmente participan en la elección” por el dictamen individual; en consecuencia, existió el quorum legal para celebrar la asamblea de elección.

Luego, el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea, enseguida, sometió a consideración de las y los asambleístas la forma de elección de los integrantes de la mesa de los debates, por ello, por mayoría de votos determinaron elegirlos de forma directa, integrándose dicho órgano comunitario de la forma siguiente:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
Hortencia Hernández Cruz	Presidenta
Rafael Evaristo Lázaro Rodríguez	Secretario
Gabriel David Gómez Guzmán	1er. Escrutador
Isidro Cruz	2o. Escrutador
Cayetano Magdaleno Palacios Cruz	3o. Escrutador
Gabriel Israel Palacios Bonilla	4o. Escrutador

A continuación, abordaron el quinto punto del orden del día, mediante el cual determinaron el derecho a votar pero no a ser votado de las personas no radicadas en el municipio, lo cual se estima conforme a derecho, entendiéndose como la armonización entre estos derechos y el sistema normativo de la comunidad, reafirmando así su vigencia y preservando su cultura e identidad, a través del ejercicio de sus derechos al autogobierno, autonomía y autodeterminación; dicha determinación fue aprobada con 267 votos a favor y 219 abstenciones de quienes pudieron ejercer su derecho a tomar parte en las decisiones de la asamblea pero decidieron no manifestarse en sentido afirmativo ni negativo.

Después, conforme al sexto punto del orden del día, se realizó el nombramiento de los Concejales para el periodo 2020 - 2022, el presidente de la mesa de los debates, preguntó a las y los asambleístas la forma de elegir a sus concejales, y acorde al sistema normativo indígena de este municipio, determinaron elegir a los propietarios por ternas; posteriormente, designaron las candidaturas y procedieron a la votación, formándose y votando de forma directa, a la vista de todos en el pizarrón previamente colocado; la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
PROPIETARIO	VOTOS
Mario Fabián Flores Cruz	238
Jorge Felipe Cruz Hernández	198
Plasida Noemí Hernández Nicolás	35

SINDICATURA MUNICIPAL	
PROPIETARIA	VOTOS
Fernando Santiago Hernández	152
Juana Cruz Gómez	184
Rutilo Jesús Hernández Hernández	12

REGIDURÍA DE HACIENDA	
PROPIETARIO	VOTOS
María Gregorio Hernández	44
Elia Sandra Pérez Bautista	120
Jorge Felipe Cruz Hernández	146

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
PROPIETARIO	VOTOS
José Antonio Pérez Cruz	49
Fernando Santiago Hernández	60
Elia Sandra Pérez Bautista	137

REGIDURÍA DE OBRAS	
PROPIETARIO	VOTOS
Salvador Lázaro Hernández	131
Vicente Román Santiago Cruz	69
Miguel Hernández Cruz	30

En relación con la elección de los concejales suplentes, el Presidente puso a consideración de la asamblea la forma de elección de los suplentes, quienes decidieron que se realizara conforme a la costumbre en dicho municipio, es decir, nombrándolos de forma directa, designándolos de la forma siguiente:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	Reynaldo Salvador Santiago Palacios
SINDICATURA MUNICIPAL SUPLENTE	Gricela Patricia Jiménez Guzmán
REGIDURÍA DE HACIENDA SUPLENTE	José Antonio Pérez Cruz
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN SUPLENTE	Florencia Sara Gómez Cortés
REGIDURÍA DE OBRAS SUPLENTE	Juan Pérez Lázaro

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	Mario Fabián Flores Cruz	Reynaldo Salvador Santiago Palacios
SINDICATURA MUNICIPAL	Juana Cruz Gómez	Gricela Patricia Jiménez Guzmán
REGIDURÍA DE HACIENDA	Jorge Felipe Cruz Hernández	José Antonio Pérez Cruz
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	Elia Sandra Pérez Bautista	Florencia Sara Gómez Cortés
REGIDURÍA DE OBRAS	Salvador Lázaro Hernández	Juan Pérez Lázaro

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecinueve horas con treinta y siete minutos del 21 de septiembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I, IV, V, VII, VIII y IX del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **Juana Cruz Gómez** como Sindica Municipal propietaria, **Gricela Patricia Jiménez Guzmán** como Sindica Municipal suplente, **Elia Sandra Pérez Bautista** como Regidora de Educación propietaria y **Florencia Sara Gómez Cortés** como Regidora de Educación suplente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Mediante escrito suscrito por una ciudadana del municipio en estudio, manifiesta que la asamblea de elección de fecha 7 de septiembre de 2019, no se llevó a cabo ya que el presidente había manipulado la lista de asistencia e informo que no existía el cuórum suficiente para celebrarla, por lo que se inconformaba ante tal hecho, pues asegura que si existía el cuórum suficiente para realizarla, por lo que solicitaba el envío del personal de la DESNI para coadyuvar en la elección programada para el 21 de septiembre del año en curso.

Después de la revisión del expediente electoral, se estima que en efecto no conformaban el quórum legal para celebrar la asamblea electiva, ya que al considerar la proporción de personas que acudieron a esta primera asamblea, con respecto a las y los 648 ciudadanos –equivalentes al 100%- reconocidos como “el número de personas que tradicionalmente participan en la elección” por el dictamen que identifica sus reglas, aplicando una operación aritmética (regla de tres), se tiene que los y las 312 asambleístas corresponderían al 48.148%, lo cual evidentemente no constituye a la mayoría ni al quórum legal para conformar a la Asamblea General Comunitaria.

En ese sentido, en virtud de que en efecto no conformaron el quórum y que, como se desprende del escrito relacionado en el antecedente VIII, la suscribiente conocía de la siguiente fecha de asamblea la cual sí se llevó a cabo, sin que el acta de la respectiva asamblea consignara anomalía alguna o cualquier otro hecho contrario al sistema normativo de la comunidad, por lo que se cumplió con el objetivo de elegir a sus Autoridades Municipales sin ningún contratiempo, por lo que se tienen atendidas sus manifestaciones.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito Electoral Local de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 21 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	Mario Fabián Flores Cruz	Reynaldo Salvador Santiago Palacios
SINDICATURA MUNICIPAL	Juana Cruz Gómez	Gricela Patricia Jiménez Guzmán
REGIDURÍA DE HACIENDA	Jorge Felipe Cruz Hernández	José Antonio Pérez Cruz
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	Elia Sandra Pérez Bautista	Florencia Sara Gómez Cortés
REGIDURÍA DE OBRAS	Salvador Lazaro Hernández	Juan Pérez Lázaro

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ